

El 1 de febrero de 2005 entró en vigor un Convenio de Seguridad Social entre España y Perú, firmado el 16 de junio de 2003, que viene a sustituir el Acuerdo Administrativo Hispano-Peruano de Seguridad Social de fecha 24 de noviembre de 1978.

¿A quién se aplica el Convenio?

A los trabajadores y pensionistas que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones de uno o ambos países, así como a los miembros de sus familias y derechohabientes.

¿Cómo beneficia el Convenio?

Mientras está trabajando:

- Como norma general, el asegurado sólo estará sujeto a la Seguridad Social del país en cuyo territorio ejerza su actividad laboral. No obstante, existen disposiciones especiales para determinados trabajos o para traslados temporales (trabajadores enviados por empresas al territorio del otro país, así como trabajadores autónomos que se trasladen para ejercer su actividad al otro país por un período no superior a dos años, tripulación de buques o personal itinerante de empresas de transporte aéreo o terrestre, etc.)

Al solicitar los beneficios:

- Para adquirir el derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria y económicas de carácter contributivo previstas en el Convenio, se pueden sumar los períodos de seguro acreditados en España y en Perú, siempre que no se superpongan.
- Las prestaciones económicas de carácter contributivo se podrán percibir con independencia de que el interesado resida o se encuentre en España o en Perú. No obstante, las prestaciones por incapacidad temporal no se abonarán cuando el beneficiario resida en el territorio del otro país.
- Cada país abonará sus propias prestaciones directamente al beneficiario. No obstante, de los primeros pagos de la pensión que se le reconozca, se podrá descontar el importe correspondiente a abonos de prestaciones de igual naturaleza efectuados en cantidad superior a la debida por la Seguridad Social del otro país.
- Las personas que reúnan los requisitos exigidos por las legislaciones de ambos países para tener derecho a pensión contributiva, podrán percibir ésta de cada uno de ellos.

En relación con España:

Se aplica a las siguientes prestaciones de carácter contributivo del sistema de la Seguridad Social:

- Asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común o profesional, accidente, sea o no de trabajo y maternidad.
- Incapacidad temporal en los casos de enfermedad común y accidente no laboral.
- Maternidad y riesgo durante el embarazo.
- Incapacidad permanente, jubilación y supervivencia.
- Prestaciones familiares por hijo a cargo.
- Prestaciones económicas derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- Subsidio de defunción.

En relación con Perú:

Se aplica a las legislaciones relativas a:

- El Régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes de Seguridad Social en lo que se refiere a prestaciones sanitarias y económicas.
- El Sistema Nacional de Pensiones, así como a sus regímenes especiales en lo referente a prestaciones económicas de invalidez, jubilación y sobrevivencia.
- El Sistema Privado de Pensiones, en lo referente a las prestaciones económicas de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

Asistencia Sanitaria

La asistencia sanitaria la reconoce, de acuerdo con su legislación, el país en el que esté asegurado el trabajador o, para el pensionista, el país que le abone la pensión.

Normalmente la presta el país que la reconoce, pero también pueden recibirla cuando se trate de trabajadores asegurados en un país o pensionistas, así como los familiares de ambos, que se desplacen temporalmente al país del cual son nacionales y que precisen de forma inmediata la asistencia sanitaria.

Atención:

Las prestaciones sanitarias se sirven en el país donde se encuentre el beneficiario, y según lo establecido en la legislación sanitaria y en los Servicios Públicos de Salud de ese país, durante el tiempo que autorice la Institución del país donde el trabajador esté afiliado o que abone la pensión.

Documentación necesaria:

Se debe acreditar el derecho mediante un Certificado expedido por las Instituciones del país de procedencia.

Incapacidad Temporal, Maternidad, Lactancia y Riesgo durante el embarazo

Las prestaciones económicas derivadas de dichas contingencias las reconoce el país en el que esté asegurado el beneficiario/a, teniendo en cuenta, si es preciso, los períodos de seguro del otro país, siempre que no se superpongan.

Incapacidad Permanente, jubilación y muerte y supervivencia

1) Pensiones de la Seguridad Social española y jubilaciones y pensiones del sistema de reparto peruano.

Cada país examinará por separado la solicitud de prestación en la forma siguiente:

- Se comprobará si el interesado alcanza derecho a la prestación teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro propios, sin sumar los del otro país.
- Asimismo, se calculará la prestación sumando a los períodos de seguro propios los acreditados en el otro país (pensión teórica). En este supuesto, el importe de la prestación no será íntegro, sino según la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos en el país que la otorgue y la suma de los períodos de España y Perú (pensión prorrateada).

Cuando en este supuesto, se acrediten períodos de seguro voluntario que se superpongan con períodos de seguro obligatorio, tanto la pensión teórica como el importe de la prestación económica se determinarán sin tener en cuenta los períodos de seguro voluntario.

No obstante, la cuantía que resulte se aumentará en la medida en que corresponda a los períodos de seguro voluntario que no hayan sido computados. Este aumento se calculará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación del país con arreglo a la cual se hayan cumplido los períodos de seguro voluntario.

- Se compararán las prestaciones calculadas según lo indicado en los apartados anteriores, y cada país reconocerá y abonará la prestación que sea más favorable al interesado.

2) Sistema privado de pensiones peruano

Los afiliados a una Administradora Privada de Fondos de Pensiones en Perú, financiarán sus pensiones en dicho país con el saldo acumulado en su cuenta individual de capitalización. No obstante, si el saldo de su cuenta individual es insuficiente para financiar pensiones de una cuantía igual, al menos, a la de la pensión mínima garantizada por el Estado, se podrán totalizar los períodos de seguro españoles para poder acceder a dicha pensión mínima.

Accidente de trabajo y enfermedad profesional

La prestación se determinará por el país a cuya legislación se hallara sujeto el trabajador en la fecha de producirse el accidente o de contraerse la enfermedad.

Las solicitudes de prestaciones españolas y peruanas deberán dirigirse a la Institución competente del país donde resida el interesado.

En España:

El *Centro de Atención e Información* de la Seguridad Social más próximo a su domicilio (Instituto Nacional de la Seguridad Social), o

Las *Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina*, cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

En Perú:

Superintendencia de Banca y Seguros en el caso de pensiones de los afiliados a una Administradora Privada de Fondo de Pensiones

Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el caso de pensiones de los sistemas previsionales

Seguro Social de Salud (ESSALUD) en el caso de prestaciones del régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud.

Los períodos de seguro acreditados en cualquiera de los dos países, antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio, serán tomados en cuenta para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan al amparo del mismo

- Las pensiones que hayan sido liquidadas por uno o ambos países o los derechos a pensiones que hayan sido denegadas antes de la entrada en vigor del Convenio, podrán ser revisadas al amparo del mismo a petición de los interesados. El derecho se adquirirá desde la fecha de la solicitud, salvo disposición más favorable de la legislación del país que efectúe la revisión.

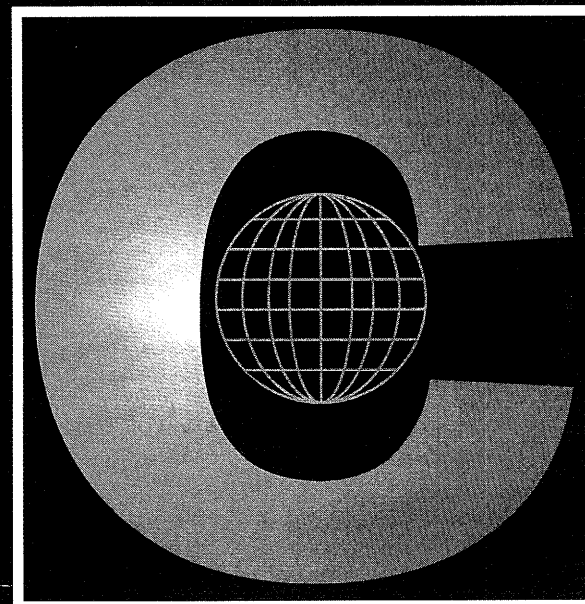
No se revisarán las prestaciones abonadas que hayan consistido en una cantidad única.

- La aplicación del Convenio permite el examen del derecho a prestaciones por contingencias que hubieran tenido lugar con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, si bien, el abono de las mismas no se efectuará, en ningún caso, por períodos anteriores a dicha fecha.
- El presente Convenio garantiza los derechos adquiridos al amparo del Convenio de 24 de julio de 1964 y del Acuerdo Administrativo de 24 de noviembre de 1978 y su Acuerdo Complementario.

Instituto Nacional de la
Seguridad Social

DE TODOS PARA TODOS

- Teléfono
900 16 65 65
901 16 65 65
- Internet
www.seg-social.es



Convenio de
Seguridad Social
entre España
y Perú



NIPO: 202-05-118-1



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES



INSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL